

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 9.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en los términos municipales de Recuerda y La Perera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un corral del propietario de Recuerda y en otro corral del de La Perera; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal respectivo; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, ambos terminos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos, que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la Epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 10 de enero de 1951.

El Gobernador,  
73 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 10.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de La Rasa, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de enero de 1951.

El Gobernador,  
64 JESÚS POSADA.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

De conformidad con lo ordenado por

la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en Telegrama Oficial de fecha 5 del actual, se hace saber para general conocimiento del público que, no se entregará la nueva Tarjeta de Abastecimiento que ha de renovarse en el presente año, a todas aquellas personas que no se hayan incluido en el Censo general de población de España, que está formando el Instituto Nacional de Estadística, referido al 31 de diciembre de 1950.

Soria 10 de enero de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 74

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 370 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, al tratar de los derechos y tasas por prestación de servicios públicos municipales, estableció que su importe no podría exceder, en ningún caso, del costo aproximado del servicio.

La base 24 de la ley de 17 de julio de 1945, al aludir a los mismos derechos y tasas, dando una mayor elasticidad a esta exacción, determina que no estará limitada por el costo del servicio y que se fijarán sus tarifas teniendo en cuenta el censo de población y características de la localidad, la utilidad que el servicio reporte a los usuarios, la naturaleza y finalidad de los servicios, así como el coste de los mismos y la capacidad económica de las personas o clases que puedan utilizarlo.

Uno de los derechos a que se viene aludiendo, al que hacen referencia el decreto de 25 de enero de 1946 y la Ley articulada de Régimen local, de 16 de diciembre de 1950, es el de «Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público», cuya enunciación excusa ponderar su importancia, ya que afecta a la totalidad de los vecinos de cada término municipal.

Se viene dando el caso de que con ocasión de la perentoria aprobación de los presupuestos ordinarios municipales, y al amparo del margen que

para la formación de tarifas concedió la base 24 de la ley de Régimen local, son bastantes las Corporaciones municipales que no sólo han ampliado la relación de artículos gravados con el derecho más allá de los límites que por analogía marca el propio derecho, sino que han elevado los tipos de percepción en cuantía que en ocasiones excede del duplo de los que venían haciendo efectivo, originando las consiguientes reclamaciones y protestas de los obligados a su pago.

Con el fin de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias al dictar sus resoluciones en la materia puedan efectuarlo con los mayores asesoramiento y con toda garantía de acierto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los acuerdos de las Corporaciones locales sobre la imposición de exacciones municipales y de sus correspondientes Ordenanzas y Tarifas deberán ser adoptados con anterioridad e independencia del relativo al presupuesto ordinario, por ser aquéllos objeto de procedimiento especial, regulado en la vigente legislación, así como distintos los recursos en cada caso procedentes.

Segundo. Las citadas Ordenanzas y Tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que venían rigiendo, deberán presentarse en la Delegación de Hacienda respectiva con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha del cierre del ejercicio económico que esté en curso.

Tercero. Las Delegaciones de Hacienda, antes de autorizar la imposición y aprobar las Ordenanzas y Tarifas correspondientes a los derechos de «Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público», recabarán el oportuno informe de la Junta de Precios y del Gobierno civil de la provincia.

Cuarto. Las Delegaciones de Hacienda al elevar a este Ministerio los recursos que contra sus acuerdos en la materia puedan producirse, lo efectuarán acompañando a los expedientes los informes anteriormente indicados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de enero de 1951.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(B. O. del E. del día 11 de E.)

### “BOLETIN OFICIAL”

#### AVISO

Los señores suscriptores al “Boletín Oficial de la provincia” que, dentro de los diez días siguientes en que hubiera terminado la suscripción, no hagan la renovación, previo pago adelantado, sin más aviso, serán dados de baja como tales suscriptores.

LA ADMINISTRACION.

### Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Circular 51-02.—A los Sres. Jueces comarcales y de paz

Con el fin de cumplimentar el servicio de Estadística de accidentes de la circulación en el pasado año de 1950, todos los Juzgados comarcales y de paz enviarán a esta Delegación provincial de Estadística, en breve oficio, negativo en su caso, como avance del Servicio, el número total de accidentes ocurridos, por toda clase de vehículos, en vías públicas, en el término de su jurisdicción, y que hayan sido naturalmente tramitados y resueltos por ellos sin elevarlos a superior jurisdicción.

En este número de avance del Servicio no serán computados los elevados a superior jurisdicción, y si todos lo hubieren sido, el servicio será considerado como negativo, y en tal sentido se participará a esta Delegación.

La nulidad del Servicio no exime a ningún Juzgado de su comunicación.

Con cifras de avance, esta Delegación remitirá a cada Juzgado los impresos necesarios que serán llenados y devueltos a la misma, con lo cual será finalizado el Servicio

Dado el escaso volumen de trabajo, esta primera fase deberán despacharla todos los Juzgados en el plazo de diez días, a contar de la fecha de aparición de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 12 de enero de 1951.—El Delegado de Estadística, César del Riego. 98

*Circular 51-03.—Padrón municipal.—Censo general de población.—Estadística de edificios y viviendas de 1950.—A los Sres. Alcaldes de la provincia*

Dispuesto por decreto de la Presidencia del Gobierno de 11 de diciembre de 1950 la formación del Padrón municipal, Censo general de Población y Censo de Edificios y Viviendas, referidos al momento final del año 1950 (hora 24 del día 31 de diciembre de 1950), dictadas por la Presidencia del Gobierno las instrucciones para llevarlos a cabo, instrucciones ya publicadas en el *Boletín oficial del Estado* y publicadas también en los *Boletines oficiales de la provincia* números 8, 9 y 10 de los días 11, 12 y 13 de los corrientes, esta Delegación circula las presentes normas para llevar a cabo en esta provincia simultáneamente las tres inscripciones, siendo estas normas en su primera parte comunes y que luego se dividen en tres apartados, uno para Padrón, otro para Censo de Población y otro para Estadística de Edificios y viviendas:

1.ª De acuerdo con las instrucciones oficiales se disolverán las Juntas municipales del Censo de población con entrega de efectos y documentos a las Secretarías municipales.

2.ª En cada Ayuntamiento se constituirá una Comisión Censal integrada por los Sres. Alcaldes o Teniente de Alcalde en quien delegue y Secretario de la Corporación. Si hubiese Jefe municipal de Estadística u oficial encargado del Empadronamiento se adscribirá a la Comisión Censal en calidad de informador. Al propio tiempo que me acusan seguidamente recibo de esta circular participará cada Alcaldía haberse constituido la Comisión Censal.

3.ª Cada Comisión Censal nombrará los Agentes Censales que estime oportunos, uno al menos por demarcación, de acuerdo con el proyecto de demarcación aprobado por esta Delegación.

Se ejercerá una inspección de estos Agentes que en los Ayuntamientos hasta 2.000 habitantes de hecho, según el Censo de 1940, será a cargo del Secretario del Ayuntamiento y en los de más de 2.000 habitantes, excepto la capital será nombrado por la Comisión Censal un Inspector censal, nombramiento que recaerá en persona que a juicio de la Comisión reúna las condiciones de idoneidad precisas al ejercicio y desempeño de sus funciones.

En la capital este Inspector será funcionario del Instituto Nacional de Estadística nombrado por esta Delegación.

Los devengos de los Agentes serán a cargo del Ayuntamiento respectivo. Los de los Inspectores, lo serán a car-

go del Instituto Nacional de Estadística.

4.ª Las Comisiones Censales tan pronto tengan conocimiento de esta circular desplazarán un comisionado a esta Delegación para la recogida de las hojas de inscripción del Censo de población y de Estadística de Edificios.

#### COMISION CENSAL DE 1950 DEL AYUNTAMIENTO DE.....

He recibido del Sr. Delegado provincial de Estadística el material para las inscripciones de los Censos de Población y de Edificios y Viviendas, que a continuación se detalla:

Hojas familiares Censo Población .....	.....
Id. Colectivas id. id. ....	.....
Modelo H. A. Censo Edificios .....	.....
Modelo I. P. id. id. ....	.....

..... a .. de enero de 1951

EL SECRETARIO,

5.ª En su poder las hojas procederán a distribuir una hoja familiar del Censo de población y otra del Padrón municipal a los cabezas de familia para su relleno. La distribución de las hojas del Censo de viviendas las detallaré al hablar de él específicamente.

#### Padrón municipal

La recogida de datos se hará en la cédula del formato legalmente establecido como en los decenios y renovaciones quinquenales anteriores en ejemplar único (esta vez no hay que remitir hoja duplicada a esta Delegación como se hizo por una sola vez en 1945) derivándose de estas cédulas del padrón después el padrón municipal, el cuaderno auxiliar y los resúmenes numéricos, todo ello en los plazos y con las consideraciones que establecen las disposiciones legales vigentes y según tan reiteradas instrucciones de esta Delegación para renovaciones anteriores con la salvedad en cuanto a plazos de lo prevenido por el art. 55 de la Instrucción. Llama especialmente la atención esta Delegación sobre la fundamental importancia de este documento para los particulares fundar en el mismo derechos vecinales, de abastecimientos y electorales sin perjuicio de que ha de consistir en su día la base de documento tan importante como el Registro de Población si se estableciere.

#### Censo de Población.—Normas particulares

Las Comisiones Censales procederán a la lectura detallada de las instrucciones oficiales, de las cuales habrán recibido un ejemplar remitido a cada Ayuntamiento por esta Delegación, por lo cual es suficiente, juntamente con la lectura de las normas que figuran al dorso de la hoja de inscripción, para el relleno perfecto de la misma.

Quiero llamar sin embargo la atención, al tiempo que los aclaro, sobre los siguientes extremos:

1.º Cada cabeza de familia llenará una hoja familiar y cada jefe de colectividad la de la suya, bajo su directa responsabilidad.

Dicho comisionado vendrá provisto de oficio credencial y recibo firmados por el Secretario de la Comisión, con el V.º B.º del Presidente y sello de la Alcaldía, documentos que entregarán en esta Delegación en el momento de efectuar la recogida del material. Dicho recibo responderá al siguiente formato en tamaño cuartilla:

2.º En las familias, el padre o madre viudos, aun acogidos por sus hijos, deben llenar hoja separada. Igualmente lo harán los hijos casados en convencia con sus padres e incluirán en su hoja a su esposa, hijos y sirvientes si los hubiere.

(Se continuará)

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

##### Anuncio

Publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 26 de diciembre último, la subasta de las obras de terminación del camino vecinal de La Alameda a Deza, se advierte a todos los licitadores que dicha subasta se celebrará el día 20 del mes actual a las trece horas, y que el plazo de admisión de proposiciones termina a las trece horas del día 19 del corriente mes.

Soria 16 de enero de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona.  
16.—Derechos 30 pesetas.

#### AYUNTAMIENTOS

##### ESPEJON

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y, en cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia a subasta pública para el aprovechamiento de 161 pinos secos y desarraigados que cubican 59'443 metros cúbicos de madera del monte La Mata, núm. 76 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El tope máximo de tasación asciende a 13.614'06 pesetas y el mínimo a el de 12.481'56 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 9 de junio de 1948 y posteriores.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 30 de los corrientes, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas del mismo.

El adjudicatario habrá de ingresar en la cuenta corriente del Distrito Fo-

restal de Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte, la cantidad del 10 por 100 del remate, y 973 pesetas por gastos de corta, pela y apilamiento.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días hábiles y a las horas de oficina y hasta el día anterior al de la subasta, a las doce horas.

Las proposiciones reintegradas, firmadas y ajustadas al modelo que al final se inserta, podrán ser presentadas por los poseedores de certificados de la clasificación A, B o C debidamente cerradas en la Secretaría hasta las doce horas del día anterior al en que celebre la subasta, y en sobre aparte el resguardo acreditativo de haber consignado en Depositaria la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de fianza provisional y hojas de compra anexas que quiera utilizar, sin cuyos requisitos serán desestimadas las ofertas.

El rematante queda obligado al pago de los gastos de indemnización, reintegros del expediente, impuestos de la Diputación provincial, escritura, pago de Derechos Reales y todos aquellos que se deriven de la subasta. El Ayuntamiento se reserva el derecho a tanteo con arreglo y de acuerdo a la norma 10.ª de la orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949.

Espejón 8 de enero de 1951.—El Alcalde, E. García.

#### Modelo de proposición

D., de... años de edad, natural de... provincia de..., con residencia en..., calle de ..., núm. ..., con relación a la enajenación de 161 pinos, anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ..., en el monte de La Mata, número 76 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Espejón, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

Al objeto de poder tomar parte en la subasta hace constar que posee certificado profesional que se reseña y hoja de compra núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características con relación a la subasta son como sigue:

Area económica correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. .... presentada ....

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. .... presentada....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional...

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a .... de ..... de 195...

El Interesado,

Espejón 8 de enero de 1951.—El Alcalde, Estanislao García. 83  
17.—Derechos 210 pesetas.

Imprenta provincial.